

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes tocare su observancia y cumplimiento sabed; que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en primera y única instancia ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Luis María Bermejo, Relator ce-ante de la Audiencia de Albacete, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada sobre mejora de clasificación.

Visto: Visto el expediente de clasificación del interesado, en el cual la Junta de Clases pasivas le reconoció quince años cinco meses tres días de servicios, y tomando por sueldo regulador el de 4.800 rs., que era el asignado en los presupuestos generales del Estado hasta la aprobación de los de 1845 á los Relatores de las Audiencias, el cual disfrutó con anterioridad á ella como tal Relator de la de Albacete, le declaró aborable el de 1.200 rs. anuales, cuarta parte de los 4.800, como comprendido en la disposición 18 de la ley de Presupuestos de 1855:

Vista la instancia que Bermejo elevó al Ministerio de Hacienda solicitando se revocara el acuerdo de la mencionada Junta y se declarase que el tipo regulador para su clasificación debía ser cuando menos el de 20.000 rs., fundándose en que le fué concedida la categoría y consideración de Juez de término; en que la disposición 5.^a del Real decreto de 24 de Mayo de 1850 dispuso que para la clasificación de los empleados se atendiera á las reglas convenientes de analogía; en que por la ley de Presupuestos de 1845 se señaló á los

Jueces de primera instancia, como sueldo regulador, uno mayor que el que realmente percibían del Erario, en atención á que parte de su dotación consistía en derechos arancelarios, y en que por Real orden de 12 de Diciembre de 1854 se determinó que al Auditor de Guerra D. Pablo AVECILLA, se le acumularan para el sueldo regulador los derechos que tenía señalados por arancel:

Visto el informe de la Junta de Clases pasivas, del cual resulta: que teniendo que ceñirse á las disposiciones vigentes, no podía hacer extensivo el interesado el caso de D. Pablo AVECILLA, por muy análogo que fuera; y que tampoco podía considerar para regular los sueldos la categoría de Juez de término concedida al reclamante, que era solo una distinción que no daba derecho á otro haber que el que correspondiere al destino del agraciado:

Vista la Real orden de 24 de Diciembre de 1857, que, de conformidad con lo expuesto por la Asesoría general de Hacienda, confirmó el acuerdo de la precitada Junta, y desestimó la solicitud del demandante:

Visto el recurso por el mismo interpuesto ante el Consejo, en que pide se deje sin efecto la referida Real orden y se declare que su clasificación debe arreglarse al tipo de 20.000 rs., correspondiente á la categoría y consideración de Juez de término, y al sueldo y derechos arancelarios que cobraba por la ley de Presupuestos de 1855:

Vista la contestación de mi Fiscal, que pretende la subsistencia de la Real orden citada:

Vistas las disposiciones generales que sobre clases pasivas contiene la ley de 26 de Mayo de 1855, y la Real orden de 22 de Diciembre de 1855:

Considerando que con arreglo á la disposición decimasesta de las generales, acerca de clases pasivas, de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1855, los sueldos de los jubilados y cesantes son proporcionados á los que disfrutaron como empleados efectivos y á sus años de servicio, y que la disposición vigésima ordena que para fijar el sueldo regulador se atienda al mayor que se haya disfrutado:

Considerando que solo sirve de regulador para los efectos de la declaración de derechos pasivos el sueldo que se percibe de los presupuestos generales del Estado, y no el que se satisface por cualesquiera otros presupuestos de fondos públicos, y, por lo tanto, tampoco los emolumentos de un cargo, que son

satisfechos por particulares:

Considerando que el sueldo que estuvo asignado al cargo que desempeñó D. Luis Bermejo en los presupuestos anteriores á los de 1845 fué el de 4.800 reales anuales.

Considerando que la Real orden de 22 de Diciembre de 1855, invocada por el demandante, se limitó á conceder á los Relatores que llevaran 10 años de servicio efectivo y en propiedad la categoría y consideración de Jueces de término, como una distinción honorífica, si bien prometiendo reenumerar mas cumplidamente sus penosas tareas y fijar su suerte de un modo mas estable y decoroso, y no introdujo nada nuevo en los presupuestos del Estado, lo que tampoco podría hacerse sin una ley:

Considerando que lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 1845 respecto á los Jueces de primera instancia, siendo una excepción, debe limitarse solo á los exceptuados:

Oído el Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Martín de los Heros, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés García Camba, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco-Tames Hevia, D. José Cavada, el Marqués de Someruelos, Don Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Loxán, D. José Antonio Olañeta, D. Manuel Cantero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marín, el Marqués de Valgornera, D. Manuel Guillamas y Don Manuel Moreno Lopez,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda deducida contra ella por D. Luis María Bermejo contra la Real orden de 24 de Diciembre de 1857, y en mandar que esta se lleve á efecto en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugiar, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 17 de Febrero de 1859.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Marzo de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Burgos y el de primera instancia de Torrelavega acerca del conocimiento de la causa que se instruye contra D. Pablo Cayon, segundo Comandante de infantería, retirado, por injurias y amenazas al Alcalde constitucional de Cartes D. Tomas Gonzalez Guindos:

Resultando que hallándose este en la tarde del 9 de Noviembre último en la casa de su hermano político D. Ezequiel Campuzano, se llegó á ella D. Pablo Cayon, y con ocasion de hablarse sobre elecciones profirió palabras injuriosas contra dicho Alcalde: que reconvenido por este para que no se reportase, repitió las propias palabras, é hizo ademán de buscar las pistolas en las pistolerías del caballo que montaba, y no encontrándolas, se apeó con presteza y acometió con ira á aquella Autoridad asiéndola fuertemente; todo lo cual aparece de las declaraciones prestadas por el Alcalde y algunos testigos del sumario:

Resultando que D. Ezequiel Campuzano reconoce en la suya que Cayon calificó de pillo al Alcalde, añadiendo que ambos se agarraron, y aun atribuyendo el primer movimiento al mismo Alcalde:

Resultando de la indagatoria del procesado haber este manifestado, despues de la ocurrencia referida, que si hubiera tenido las pistolas acaso hubiera disparado un tiro al Alcalde cuando se arremó á su caballo; pero que tal manifestación la hizo en tono de broma, pues en este sentido se le habia hablado sobre el particular:

Resultando que habiendo reclamado su fuero el procesado Cayon ante el Juzgado de la Capitanía general de Burgos, se promovió en su virtud la presente competencia, que sostiene la jurisdicción militar, fundándose en que en el hecho de que se trata, según la deposición de un testigo presencial, no se cometió el delito de injuria, y que aun suponiendo este, era necesario para que causase desafuero que concurriesen las circunstancias que señala el art. 192 del

Código penal, los cuales no existían porque Cayon no era un interior del Alcalde, atendida su calidad de aforado de Guerra como Comandante retirado, y porque las injurias, caso de haber sido proferidas, no lo fueron con ocasión de las funciones propias del Alcalde:

Resultando, finalmente, que el Juzgado ordinario de primera instancia afirma, por el contrario, que el delito en cuestión causa desafuero según la ley 9, título 10, libro 12 de la Novísima Recopilación, y la Real orden de 8 de Abril de 1851:

Vistos; siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Joaquín de Roncali:

Considerando que, cualquiera que sea el grado de culpabilidad que pueda resultar en su día del examen y apreciación del Proceso contra el segundo Comandante de infantería retirado D. Pablo Cayon, el hecho que se le imputa por el Alcalde de Cartes, en cuanto es necesario para la resolución del presente conflicto jurisdiccional, se halla comprobado por las declaraciones de algunos testigos:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 192 del Código penal vigente, la injuria, el insulto y la amenaza á la Autoridad constituyen de sacato contra la misma:

Considerando que, según lo prevenido en la ley 9, título 10 libro 12 de la Novísima Recopilación, y en la Real orden de 8 de Abril de 1851, que declaró subsistente el principio de desafuero consignado en la misma ley, quedan desafuorados los militares que cometen el delito de desacato contra las Justicias, es decir, contra las Autoridades, revestidas de atribuciones judiciales, como lo está el Alcalde constitucional de Cartes:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Torrelavega, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la *Gaceta* de esta corte é insertará en la *Colección legislativa*, pasando al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquín de Roncali.—Juan Maria Bive.—Eduardo Elío.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Excelentísimo Sr. D. Joaquín de Roncali, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 9 de Marzo de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

(Gac. núm. 70.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 215.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, ha comunicado á este Gobierno, con fecha 4 de Mayo último, lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Guipúzcoa lo que sigue.—En el expediente promovido en este Ministerio por la Junta de Sanidad de esta provincia acerca del trato que deberán sufrir los buques procedentes de puertos en que consta estraoficialmente haberse desarrollado alguna enfermedad contagiosa, la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado con fecha 11 de Abril último, á emitido el

siguiente dictamen.—Excmo. Sr.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Junio del año último, la Sección ha examinado el expediente que se remitió á informe de la del mismo nombre en el Consejo Real y que fué promovido por la Junta de Sanidad de la provincia de Guipúzcoa sobre el trato á que dederán sujetarse los buques procedentes de puertos en que estraoficialmente conste haberse desarrollado alguna enfermedad epidémica ó contagiosa.—Del examen de la ley de Sanidad en la parte relativa á los casos de esta especie, se descubre desde luego que la consulta á que el adjunto expediente se refiere es muy motivada; pues con frecuencia puede suceder que un buque cualquiera salga de puerto donde se padezca enfermedad epidémica, sin que todavía se haya declarado así oficialmente á causa de no presentar el grado de intensidad y desarrollo que generalmente se espera para la declaración oficial; de aquí la consecuencia de ser probable que de un puerto donde real y verdaderamente reine una epidemia ó cualquiera enfermedad contagiosa, salgan buques con patente limpia para llevar aca-so el contagio al puerto á que se dirigen ó al que arriben.—Teniendo esto en cuenta la Sección, y siendo así que el art. 36 de la ley de 18 de Enero de 1855 dispone que los buques procedentes de puertos inmediatos á los en que reine alguna epidemia ó que hayan pasado próximos á ellos, sufrían una detención de tres días, solo porque en cualquiera de los dos casos los considera sospechosos, la Sección de conformidad con lo manifestado por el Consejo de Sanidad cree que podrían sujetarse á igual restricción los buques procedentes de puertos donde por noticias fidedignas se sepa que hay epidemia ó contagio; pero á calidad de que se haya declarado así por el Sr. Gobernador de la provincia y Junta de Sanidad del puerto donde el buque haya de ser detenido antes que se tenga noticia del día en que la embarcación ha de arribar á no ser que por los tripulantes ó pasajeros de la misma se adquiera el conocimiento de la existencia de aquellos males, en cuyo caso se procederá á la detención como si de antemano se hubiera resuelto.—Pero como de dejar amplia facultad respecto á estas declaraciones podrían resultar tal vez perjuicios inconvenientes que se está en el deber de evitar, opina la Sección que los casos á que este dictamen se refiere, deben reducirse estraoficialmente á los de las tres enfermedades conocidas con el nombre de cólera morbo, fiebre amarilla y la peste bubónica, por ser las únicas que por la facilidad con que atacan y la celeridad con que se desarrollan, pueden considerarse como verdaderamente peligrosas para que por ello se haya de adoptar la medida propuesta. Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la expresada Sección del Consejo de Estado, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—De la de S. M. comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los fines expresados.»

Y he dispuesto se publique en este periódico para conocimiento de quien corresponda. Santander 11 de Junio de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NÚMERO 214.

Estando dispuesto á coadyuvar por cuantos medios estén á mi alcance, para que esta provincia se halle dignamente representada en la Exposición agrícola industrial que se ha de celebrar en la ciudad de Valladolid el 20 de Setiembre próximo; llamo muy particularmente la atención de todos los Señores

Alcaldes, sobre la circular que se les ha dirigido por la Junta que he formado en esta ciudad para promover la concurrencia al expresado concurso, y vería con especial satisfacción que aquellas Autoridades, dando una prueba de su celo, promoviesen una reunión en sus respectivos distritos, á la que deberían ser citados los principales productores, con objeto de animarles á responder afirmativamente á la escitación que se les ha dirigido, proporcionándoles al mismo tiempo cuantos datos y noticias deseen adquirir, y dispensándoles toda la protección que necesiten. Santander 11 de Junio de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NÚMERO 215.

CORREOS.

El Administrador de Correos de esta capital me dice con fecha de ayer lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Director general del ramo con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.—En el presente mes no tendrá efecto el viaje que los vapores «La Cubana» y «La Montañesa» deben hacer á la Isla de Cuba, partiendo del puerto de Santander del 20 al 25 de cada mes. Lo digo á V. para que lo haga saber á las Autoridades y al público de esa provincia, y se suspenda por consiguiente el envío de la correspondencia al citado puerto.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, esperando se servirá disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 11 de Junio de 1859.—Patricio de Azcárate.

Comandancia militar de Marina del Tercio y provincia de Santander.

Por el Excmo. Sr. Capitan general de Marina del Departamento de Ferrol, se me comunica con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Marina en despacho telegráfico del día de ayer se sirvió comunicarme la Real orden que dice así.—Prevedrá V. E. á los Comandantes de Marina y Capitanes de Puerto que hagan saber á todo Capitan de buque que despachen que les está prohibido ocuparse en transporte de efectos de guerra, que pueda quebrantar la neutralidad que observa la nación española en la presente lucha entre el Austria, Francia y Cerdeña.—Para la mas perfecta ejecución de este Real precepto vengo en dictar las prevenciones siguientes.—Los Sres. Comandantes de los Tercios y Provincias y los Capitanes de Puerto de la comprensión de ese Departamento cuidarán respectivamente de dar el debido cumplimiento á la preinserta Real orden y al efecto comunicarán los primeros sin pérdida de tiempo esta circular á los Ayudantes de los Distritos, y unos y otros dispondrán su pronta publicación para que llegue á noticia de los Capitanes de buques mercantes, sus dueños armadores y consignatarios.—2.º Tanto en las Comandancias como en las Capitanías de Puerto y Ayudantías se llevará un libro registro en que los Capitanes de los buques al ser despachados, consignen bajo su firma de quedar enterados de la citada Real orden y ofrecer cumplir bajo las penas á que fuesen acreedores en caso de contravención.—3.º En todos los roles de navegación se anotará bajo la firma del Comandante, Capitan de Puerto ó Ayudante, haber quedado enterados los Capitanes de buques de esta circular, no pudiendo serles entregados ó devueltos estos roles sin hacer en los mis-

mos esta anotación.—4.º Antes de hacerse á la vela los buques mercantes se pasará á ellos una revista por los Comandantes ó Ayudantes de los Distritos, quienes se informarán de los efectos que conduce. Si hallasen algunos de los á que se contrae la Real orden, harán detener al buque y pondrán el Capitan á disposición del Gele de la provincia para proceder á lo que corresponda según las leyes. En otro caso pondrán en los roles, nota en que se exprese que el buque á su salida del puerto no conduce efecto alguno de los prohibidos por la misma Real orden.—5.º Los infractores de estas prevenciones, sus cómplices y encubridores serán tratados y perseguidos criminalmente y sufrirán las penas y castigos que señalan las ordenanzas y las leyes.—6.º Los Sres. Comandantes y Capitanes de Puerto me darán inmediatamente conocimiento del recibo de esta circular y de las medidas que adopta en para su mas puntual cumplimiento.»

Lo que hago saber al público para que llegando á noticia de los Capitanes de buques mercantes y de los armadores ó consignatarios de los mismos queden enterados de la inserta soberana disposición y observaciones que la adiccionen y no puedan alegar ignorancia en caso de infracción á la misma. Santander 9 de Junio de 1859.—El Brigadier Comandante, Pio A. de Pazos

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.

Remate de fincas en segunda subasta por no haber habido postor en la primera.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Día 16 de Julio de 1859, ante el Señor Juez de primera instancia D. Remigio Salomon y Escribano Don José María Olarán, que tendrá lugar en las salas consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.—Urbanas.—Mayor cuantía.

Núm. 245 del inventario.—Una casameson y taberna en el pueblo de Somahoz, perteneciente á sus propios en el Ayuntamiento de Los Corrales, partido judicial de Torrelavega; ocupa una superficie de 4,658 piés ó sean 3 áreas 65 centiáreas no siendo susceptible de division sin menos cabo de su valor. Se halla en buen estado de conservacion y consta de piso bajo y principal. Linda por el Este con carretera nacional, por Sur con la plaza pública, por O. E. con carrera concegil y N. con fragua de propiedad particular. Ha sido capitalizada por la renta de 2,440 rs. en 40.320 y tasada en 14,000, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 8 de Enero último.

Núm. 289 del inventario.—Otra casameson en la villa de Santillana, perteneciente á sus propios en el Ayuntamiento del mismo nombre, sitio del Rebolgo, con su huerto accesorio; mide la casa 355 metros igual á 4,514 piés 92 céntimos; se compone de planta baja en la que hay bodega, dos cuartos, dos cuartos, uno de los cua es está destinado á peso público; en el piso principal dos dormitorios, cocina y una pajera. El huerto mide 2 áreas equivalentes á 2,576 piés y contiene una higuera. Linda todo al S y O. carreteras, y al E. y N.

terreno comun; ha sido capitalizada por la renta de 1.200 rs. en 21.600 y tasada en 8.500, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera celebrada en 31 de Enero último.

Menor cuantía.

Núm. 415 del inventario.—Una casa-taberna en el lugar de Suesa, perteneciente a sus propios en el Ayuntamiento de Rivamontan al Mar, partido de Entrambasaguas; ocupa una superficie de 2.376 pies, igual a 184 metros; compuesta de piso bajo y principal y linda con prado de propios y terreno comun; capitalizada por la renta de 1.000 rs. en 18.900 y tasada en 7.128, y se remata en esta cantidad por no haber habido licitador en la primera que se celebró el 2 de Abril último.

Núm. 386 del inventario.—Otra casa-meson en la villa de San Pedro del Romeral, Ayuntamiento del mismo nombre, partido de Villacarriedo, de superficie de 2.760 pies igual a 214 metros; compuesta de planta baja con bodega y cuadra, piso principal con su cocina, despensa, un cuarto, un gran salon y cuarto al lado del Sur. Linda con D. Francisco Lopez y terreno comun; produce en renta 100 rs.; ha sido tasada en 8.000 y capitalizada en 1.800, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 2 de Abril último.

Núm. 388 del inventario.—Una casa llamada Bodega, sita en la plaza de San Pedro del Romeral, cabida 76 metros y 8 centímetros; compuesta de planta baja a teja vana, un cuarto de tabla al lado del Norte y un portal al Sur; linda con egido comun y la plaza; produce 20 rs. Ha sido tasada en 6.900 rs. y capitalizada en 360, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró en 2 de Abril último.

Núm. 390 del inventario.—Una casa-cabaña en dicho pueblo de San Pedro del Romeral, sitio de la Blanca, de 910 pies igual a 70 metros, y se halla completamente arruinada. Linda con terreno comun; capitalizada en 560 rs. y tasada en 160 rs., y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 2 de Abril último.

Núm. 387 del inventario.—Otra casa-cabaña perteneciente a los propios del referido San Pedro del Romeral, situada en el barrio del Rosario, con su huerto accesorio; tiene 1.075 pies igual a 85 metros y se compone de planta baja y principal; el huerto mide 2 áreas 27 centiáreas y linda todo con egidos del comun; ha sido tasada en 5.500 rs. y capitalizada por la renta de 20 que produce en 360, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró en 2 de Abril último.

Núm. 589 del inventario.—Otra casa-cabaña en dicho San Pedro del Romeral, sitio de Rulangos, con su huerto accesorio y prado; mide la casa 925 pies igual a 71 metros, compuesta de planta baja con cocina y cuadra, principal con sala y un cuarto, un colgadizo al frente de 149 pies superficiales cubierto a teja vana. El huerto mide 2.080 pies ó sean 106 metros y el prado 4 plazas y 340 pies igual a 11 áreas; conteniendo dentro de él 10 castaños; linda con la carretera del rio Pas. Produce en renta 20 rs., ha sido tasada en 3.800 y capitalizada en 360, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera celebrada en 9 de Mayo último.

Núm. 578 del inventario.—Una casa-meson en el pueblo de Selaya, Ayuntamiento del mismo nombre, sita en el barrio de Haras, compuesta de planta baja, en ella bodega, portal, un cuarto destinado á cárcel, que tiene su entrada por la calle, independiente de esta

casa por medio de pared de cal y canto; tiene tambien su cuadra, piso principal con su cocina, comedor y cuarto a la parte del Saliente, y sala, cuarto y balcon al Poniente, destinadas estas piezas a sesiones del Ayuntamiento, y estan independientes del resto del edificio por medio de pared, debiendo cerrar una puerta que comunica con la casa y hacer escalera por el cuarto-cárcel; mide todo 2.450 pies y linda con casas de Maria Gutierrez, herederos de Juan Sainz, Pardo y carreteras. Produce 160 rs.; ha sido tasada con exclusion del cuarto-cárcel, sala, cuarto y balcon del Ayuntamiento, en 15.000 rs. y capitalizada en 2.280, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 2 de Abril último.

Núm. 379 del inventario.—Una casa-carnicería sita en dicho pueblo de Selaya, barrio de Haras, mide 212 pies igual a 16 metros, compuesta de planta baja a teja vana y tiene su entrada por la cuadra de la casa meson, debiendo el comprador cerrar esta y abrirla a la calle supuesto que dá a ella; produce en renta 400 rs. por los que se ha capitalizado en 7.200 y tasado en 2.000, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 2 de Abril último.

Núm. 447 del inventario.—Una casa denominada Concejo, perteneciente al pueblo de Cabazon, en el Ayuntamiento de Herrerías, partido de San Vicente de la Barquera, mide 1.034 pies igual a 80 metros; consta de piso bajo y principal lillado con tablonos de haya sobre las vigas de la armadura. Linda con su corral, Juan Garcia Redondo y Juan Antonio Diaz de la Vega que tiene medianera comun; ha sido tasada en 3.619 reales y capitalizada por la renta de 60 que le han graduado los peritos en 1.080, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el dia 10 de Mayo último.

Núm. 342 del inventario.—Una casa-taberna en el pueblo de Cades, perteneciente a sus propios en dicho ayuntamiento, de superficie de 585 pies, igual a 45 metros; consta de planta baja en buen estado, y linda con otra de Manuel Fernandez y la escuela. Ha sido capitalizada por la renta de 120 rs. en 2160, y tasada en 1.755, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 10 de Mayo último.

Núm. 345 del inventario.—Un molino harinero, una pisa ó batan y un pequeño huerto accesorio en el sitio de Bollano, perteneciente a dicho pueblo de Cades. El molino ocupa 440 pies, y consta de dos ruedas en buen estado de conservacion. La pisa ó batan está movida por una rueda hidráulica, y el huerto mide 4 áreas 88 centiáreas, ó sean 2 carros y 75 centimos, conteniendo dos robles buenos y otro que tiene otro aprovechamiento que es para quemar, entre el rio y el cauce. Ha sido tasado todo en 9.620 reales, y capitalizado por la renta de 80 que consta en el inventario en 1.440, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 10 de Mayo último.

Núm. 339 del inventario.—1.ª suerte.—Otro molino harinero perteneciente al pueblo de Cabazon, sitio del Castro, sobre el riachuelo que baja de Casamaria, siendo el primero de los dos que existen en dicho sitio en el sentido que corre el agua. Mide 320 pies cuadrados, y se encuentra en mal estado, contiene solo una piedra, y linda con la entrada y salida del agua, el Castro y servidumbre. Ha sido capitalizado por la renta de 305 rs. 50 centimos que consta en el inventario, en 9.099, y tasado en 2.500 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 10 de Mayo último.

Núm. 339 del inventario.—2.ª suerte.—Otro molino en el sitio del Castro,

perteneciente al pueblo de Cabazon, y es el segundo de los dos que dicho pueblo posee en el riachuelo que baja de Casamaria en el sentido que corre el agua; mide 396 pies superficiales ó sean 31 metros; conteniendo una sola piedra, y linda con el Castro al Saliente y por los demas vientos con el cauce y riachuelo; capitalizado por la renta de 505 reales 50 centimos que consta en el inventario, en 9.099 rs. y tasado en 2.500, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 10 de Mayo último.

Rústicas.

Núm. 692 del inventario.—Un prado en el lugar de Helgueras, Ayuntamiento de Val de San Vicente, sitio de la mies de Viñas, partido de Uria, de cabida 35 carros 50 centimos, igual a 93 áreas 50 centiáreas. Linda con Bernardo de la Vega Escandon, Antonio Escandon, Luis Perez y Maria de la Vega; tasado por los peritos en 1.785 rs. y capitalizado por la renta de 54 en 1.215, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró en 7 de Mayo último.

Núm. 694 del inventario.—Otro prado en la mies de Molleda, perteneciente a sus propios en dicho ayuntamiento, sitio del Argomal, cabida 33 carros 25 centimos ó sean 60 áreas, 36 centiáreas. Linda con José Gomez, Ursula Bueno, José Vega y camino de Liebana, tasado en 1.662 rs. y capitalizado por la renta de 50 en 1.125, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 7 de Mayo último.

Núm. 407 del inventario.—Un terreno herial en Solórzano, ayuntamiento del mismo nombre, partido de Entrambasaguas, sitio de Fresnedo, de cabida 120 carros, ó sean una hectárea 61 áreas y 25 centiáreas; contiene 13 árboles de roble, algunos crias de esta clase, espinos, avellanos y acebos con mucha maleza; linda al S. con la Llosia, al E. con el Santuario, y demas vientos terreno comun; tasado en 2.400 rs. y capitalizado por la renta de 160 que consta en el inventario en 3.600, por los cuales se remata. Esta finca ha sido reconocida por el Sr. Ingeniero de montes y declarada vendible por Real orden de 26 de Mayo último.

Instruccion pública.

Núm. 367 del inventario.—Un prado en el pueblo de Quijas perteneciente a la escuela de Villapresente, sitio de las Viñas, llamado de Valle, de cabida de 52 carros y 18 centimos ó sean 93 áreas y 35 centiáreas conteniendo 77 árboles de roble y 29 de castaño. Linda al N. y O. con carreteras, al S. arroyo y arbolado de varios interesados; capitalizado por la renta de 180 rs. que consta en el inventario en 4.050 y tasado por los peritos en 3.416 por cuya cantidad se remata. Esta finca ha sido reconocida por el Sr. Ingeniero de montes y declarada enagenable por Real orden de 26 de Mayo último.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de a 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion; y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, al tenor de lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos

del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador, en los términos que la ya citada ley determina.

4.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid de las dos primeras fincas por ser de mayor cuantía, y en Entrambasaguas, Villacarriedo, San Vicente de la Barquera y Torrelavega de las que radican en sus respectivos partidos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas. Santander 8 de Junio de 1859.—El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

Administracion de Correos de Torrelavega.

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Tampico	Cándido Ramos.
Habana	Francisco Garcia Salmónes.
Habana	Felix Macho Bezanilla
Pulientes	Dámaso Gutierrez.
Habana	Juan Solórzano.
Habana	Manuel Gutierrez.
Coruña	Manuel Fernandez.
Chiclana	Pedro Molleda.
Veracruz	Vicente Gonzalez Cabada.
Coruña	Coronel T. Coronel Mayor de artillería

Torrelavega 31 de Mayo de 1859.—El Administrador, Remigio Castanedo.

Banco de Santander.

CONVOCATORIA.

La Junta de Gobierno y la Administracion del Banco de Santander, convoca a la general ordinaria de accionistas para el dia 15 de Julio próximo, a las seis de la tarde.

En esta Junta debe procederse a la renovacion ó reeleccion de la tercera parte de los individuos de la de Gobierno y Administracion, a quienes por el orden inverso de su nombramiento corresponde cesar en conformidad a la disposicion transitoria de los estatutos.

Se advierte que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 20 del Reglamento de este Banco, deben los accionistas presentar sus títulos en esta Secretaria con ocho dias de anticipacion, sin lo que no se les proveerá de credencial que les autorice para ser admitidos en la Junta. Santander 31 de Mayo de 1859.—El Secretario, Antonio del Diestro.

ANUNCIO.

Del pueblo de Saro, ayuntamiento de Carriedo, ha desaparecido el dia 12 de Mayo, una novilla propia de D. Facundo Mazorra, de las señas siguientes: edad dos años, color de avellana clara, cuello pardo degollado, poca gama y esquilada por la cabeza. La persona que supiere de su paradero se servirá ponerlo en conocimiento de D. Facundo Mazorra, vecino de dicho Saro, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Concluyen los remates aprobados por la Junta superior de ventas en sesion del 19 del actual, que quedaron pendientes en el número anterior.

Número del inventario.	Clase de la finca.	Pueblo donde radica.	Nombre del comprador.	Cantidad del remate.
<i>Fincas de Instrucción pública superior.—Escuela de niños de Villapresente.</i>				
240	Un prado	Quijas	D. Manuel Gonzalez Bustamante	650
241	Una tierra	Cerrazo	Genaro de la Vega	720
242	Un prado	Quijas	Manuel Gonzalez Bustamante	870
243	Una tierra	Villapresente	José Nuñez	2100
244	Otra	Idem	Santiago Sanchez	760
245	Otra	Cerrazo	José Nuñez	440
246	Un prado	Idem	El mismo	660
247	Otro	Idem	Manuel Sanchez Labandero	630
248	Otro	Villapresente	Santiago Sanchez	600
249	Otro	Idem	José Nuñez	2200
250	Otro	Idem	El mismo	500
251	Una tierra	Idem	El mismo	400
252	Un prado	Idem	Genaro de la Vega	4000
253	Una rozada	Idem	Juan Alonso	1600
255	Una tierra	Quijas	Manuel Gonzalez Bustamante	480
256	Un prado	Idem	Juan Gonzalez (por sorteo)	135
257	Una tierra	Idem	Manuel Gonzalez Bustamante	600
258	Otra	Valles	El mismo	1160
259	Otra	Quijas	Francisco Antonio Barreda	900
260	Otra	Idem	Sr. Marqués de Villatorre (por sorteo)	315
261	Otra	Idem	D. José del Barrio (por idem)	108
262	Un prado	Quijas	Genaro de la Vega	750
263	Una tierra	Idem	Manuel Gonzalez Bustamante	520
264	Un prado	Idem	Pedro del Campo (por suerte)	45
265	Una tierra	Idem	Manuel Bustamante	700
266	Un prado	Quijas	Manuel Gonzalez Bustamante	105
268	Otro	Idem	Francisco Barreda	2100
269	Otro	Idem	Manuel Gonzalez Bustamante	6200
270	Una tierra	Puente San Miguel	Isidro Alonso (por suerte)	765
271	Otra	Idem	Vicente Gutierrez (por idem)	517 50
272	Otra	Idem	José Sainz Quijano	5600
273	Un prado	Quijas	Manuel Gonzalez Bustamante	185
274	Otro	Puente San Miguel	Isidro Alonso	52
275	Otro	Idem	José Nuñez	400
276	Otro	Idem	Genaro de la Vega	500
277	Otro	Idem	José Sainz Quijano	1700
278	Otro	Idem	El mismo	1000
279	Otro	Idem	José Nuñez	750
280	Otro	Idem	El mismo	600
281	Una rozada	Idem	Manuel Gonzalez Bustamante	382 50
282	Una tierra	Villapresente	José Nuñez	500
283	Otra	Cerrazo	El mismo	700
284	Otra	Valles	Pedro Rebuelta	800
285	Otra	Idem	El mismo	1260
286	Otra	Idem	Manuel Gonzalez Bustamante	840
287	Otra	Idem	Pedro Rebuelta	240
288	Otra	Idem	Manuel Gonzalez Bustamante	600
289	Un prado	Villapresente	Manuel Sanchez Labandero	425 50
290	Una tierra	Valles	Benito Gonzalez Bustamante (por suerte)	112 50
291	Otra	Idem	El mismo (por idem)	450
292	Un prado	Quijas	José Garcia del Barrio (por idem)	405
293	Otro	Villapresente	José Nuñez	700
304	Otro	Quijas	Francisco Antonio Barreda	180
305	Otro	Idem	Sr. Marqués de Villatorre (por suerte)	360
306	Otro	Idem	D. Andres Maza	360
307	Un terreno	Idem	Sr. Marques de Villatorre	4150

Maria Gomez y Norte Gerónimo Garcia, en..... 450
 Cuatro id. en dicho término y sitio de la Albericia, que lindan por el Sur con carretera, Nordeste Francisco Bolado, Vendaval José de la Lanza y Norte carretera Real, en..... 280
 Ocho carros de tierra herial en dicho término y sitio, lindantes por Saliente con hacienda de la familia, por el Poniente con Angel de Toca, Norte y Sur carretera, en..... 480
 Dos carros y medio labrantios en el barrio de la Torre y sitio del Higar, que linda al Vendaval con herederos de D. Domingo Herrera, y Sur regato y Gerónimo Garcia, en..... 240
 Uno y cuarto id. en el sitio de la Torre, en buerto que linda por el Nordeste con fincas de la misma familia, Vendaval Manuel Garcia Gardaza, Sur y Norte pared, en..... 190
 Y finalmente uno y medio id. en el barrio de la Torre, que linda por el Vendaval con hacienda de Maria Herrera, Sur regato, Nordeste Gerónimo Garcia y Norte herederos de Ramon Herrera, en..... 216

Total 21180

Estos predios pertenecen a los hijos menores de Don Antonio de Porto y Mondragon domiciliado en el pueblo del Monte, y su venta ha sido acordada a petición del mismo previos los requisitos que establece la ley de Enjuiciamiento civil. En el remate no se admitirá postura menor que la tasacion respectiva. Dado en la ciudad de Santander a 6 de Junio de 1859.—Antonio del Diestro —Por mandado de S. S., José María Olarán.

Hace un mes que se halla en custodia en el pueblo de Pontones, una novilla de tres años cumplidos, colorada, gamas blancas y bien armada. La persona a quien se le hubiere estraviado, acudirá al Alcalde de Rivamontan al Monte.

Autorizado como albacea testamentario de la difunta Señora Condesa de Isla Fernandez, para la liquidacion de las cuentas, que dejó pendientes a su fallecimiento, hago saber a todos los acreedores, que desde el día quince de este mes, hasta el quince de Julio próximo estoy dispuesto a dedicarme a esta operacion, y les invito, a que durante ese tiempo se presenten a liquidar sus créditos en mi estudio desde las cinco de la tarde hasta las ocho, acompañando los comprobantes ó justificaciones conducentes para acreditar su exactitud, prevenidos de que pasado este término les parará el perjuicio consiguiente.
 Al mismo tiempo hago saber a los herederos, que han aceptado la herencia a beneficio de inventario, que durante ese tiempo asistan por sí ó legitimamente representados a impugnar las reclamaciones que tengan por conveniente, como interesados en el pago de las mismas; en la inteligencia, que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Santander 4 de Junio de 1859.—Manuel Diego Madrazo.

Línea de vapores de hierro á hélice para Cádiz y Sevilla.
 EL APOSTOL, buque de primera marcha y de gran porte saldrá de Santander con escala en San Vicente de la Barquera, Gijón, Coruña, Carril y Vigo, el día 28 del corriente, admitiendo carga y pasajeros; sus consignatarios los Señores Perez y Garcia, calle del Martillo, número 16.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Santander 3 de Junio de 1859.—El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

Providencias judiciales.

Don Antonio del Diestro, Doctor en Jurisprudencia, Juez de paz de este distrito municipal supliendo al de primera instancia ausente.

El 6 de Julio próximo venidero, hora de las 11 de la mañana y en el local de audiencias de este Juzgado se venderán en pública subasta los bienes siguientes.

Rs. vn.

SANTANDER.

La mitad mancomunada con otra de distinto condueño del piso segundo de una casa señalada con el núm. 16, calle de la Reina de esta ciudad, con la mitad de una bodega y tienda. Linda por el Norte con la calle pública ya citada, Oeste con casa de herederos de D. Ramon de Pino, Este con calle de Cuesta y Sur con casa de D. Manuel Crespo Lopez y otros, en..... 16400

PUEBLO DEL MONTE.

Dos carros y medio labrantios en término del lugar del Monte y sitio de Turbia, que lindan por el Sur con hacienda de la misma familia, Nordeste con Manuel de Toca, Norte vendadores y Vendaval Luis de Lanza, tasados en..... 340

Seis carros idem en el sitio de Arnia, que lindan por Nordeste con Joaquin de Toca, Vendaval Ramon de Toca Tosillo, Sur con la carretera y Norte con tierras tasados en..... 660

Seis y medio idem en sitio de Turbia, lindantes por Vendaval con fincas de Antonio Gomez Castro, Nordeste Maria Romana, Sur con mies comun y Norte con carretera, en..... 660

Uno y medio idem en dicho sitio, lindante por Vendaval con heredades de Maria Diego, Nordeste Manuela Toca, Norte Maria Diego y Sur con la casa, en..... 160

Uno id. en el sitio de Lloduca,

lindante por Vendaval con hacienda de Francisco Toca Lanza, Norte con Fernando Toca Lanza y Sur la casa, en..... 56

Tres id. en dicho sitio, que lindan por Nordeste con hacienda de Ramon Camus, Vendaval José Calejo, Sur Ramon de Toca y Norte Fernando Corte Gomez, en..... 330

Dos y medio id. en el sitio de la Cuesta, barrio de la Torre, lindantes por Nordeste y Norte con Maria Lanza, Vendaval herederos de Tomás Landaluce y Sur con regato, en..... 390

Cuatro id. en término de San Roman y sitio de la Roza, que lindan por Nordeste con Gervasio Gomez, Vendaval herederos de Francisco Garcia, Sur Ramon Toca y Norte José Somonte, en..... 348

Tres y medio en dos pedazos en término de Monte y sitio de la Pastuza, que lindan por Vendaval con hacienda de Francisco Camus, Nordeste pared, Sur